



DEPARTAMENTO DE URBANISMO

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CENTRO

FECHA: 1 de junio de 2004

ASUNTO: LOCAL CON SALIDA DE EMERGENCIA A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA FINCA.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Se solicita informe de ese Departamento respecto al siguiente asunto:

A un local destinado a Café-Espectáculo que cuenta con licencia de Actividad, se le deniega la Licencia de Funcionamiento por tener la salida de emergencia a través del portal de la finca y ser el sentido de apertura de la puerta contrario al de evacuación.

Dicho local dispuso anteriormente de licencia de actividad y funcionamiento para Bar Especial con las mismas condiciones de evacuación con que cuenta actualmente y sin variación en el aforo del mismo.

En el momento de la concesión de la licencia de actividad para Café-Espectáculo (expte. 101/95/06097) las dos actividades se encuadraban dentro del mismo uso, categoría y tipo (Sala de Reunión) por tanto, con la misma exigencia en materia de evacuación.

Por otra parte la normativa vigente (Reglamento de Prevención de Incendios) en sus disposiciones transitorias no establece la necesidad de aplicación de medidas correctoras en materia de evacuación.

A la vista de lo planteado, se solicita de ese Departamento la resolución de esta situación y sentar las bases definitivas de las condiciones que debe reunir la puerta de portal de las fincas donde se den este tipo de situaciones.

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Jefe de departamento de Servicios Técnicos de la Junta Municipal del Distrito de Centro, se informa lo siguiente:



La licencia 101/1995/06097 para la actividad de *café espectáculo*, se concedió por decreto del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito de Centro el 27 de diciembre de 1999 para una superficie de 343 m² en planta baja y 143 m² en sótano. En dicho momento estaba en vigor la Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid de 4 de agosto de 1993 (en adelante OPI).

Aplicabilidad de la OPI:

En la consulta, se pone de manifiesto que con anterioridad a la solicitud de licencia de café espectáculo, el mismo local tenía licencia de actividad y de funcionamiento para la de "bar especial", con la misma ocupación y utilizando la misma salida de emergencia a través del portal que en el presente.

Aunque es cierto que la OPI engloba las actividades de bar y café espectáculo dentro del mismo uso de Reunión y por lo tanto las condiciones de evacuación son idénticas para un bar especial y para un café espectáculo, no se indica la fecha de solicitud de la licencia del "bar especial" que permitiría determinar si fue errónea la aplicación de la OPI para dicha actividad o bien se aplicaba una norma distinta sobre prevención de incendios.

Por otra parte los usos contemplados por la OPI son distintos a los usos urbanístico regulados en los sucesivos Planes Generales de Ordenación que han estado vigentes en el municipio de Madrid así, para el Plan General de 1985, vigente en el momento de la solicitud de la licencia de café espectáculo, su artículo 10.4.1 encuadraba a esta actividad dentro del uso terciario en su clase de salas de reunión, mientras que la de bar especial lo era en la clase comercial. Por ello en cualquier caso se trata de una nueva implantación de actividad a la que le es de aplicación la OPI conforme se establece en su artículo 2.

Determinaciones de la OPI.

Para la actividad objeto de la consulta, la Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid considera obligatoria salida de emergencia a la la planta baja del local la superficie de 300 m² (artículo 215 de la OPI). Para efectuar la evacuación a través del portal de la finca, dicha Ordenanza ya establecía las siguientes condiciones:

- a) Asignación de un máximo de 100 personas para realizar la evacuación mediante la salida de emergencia que discurre por el portal de la finca (número 2 del artículo 214.1 de la OPI).
- b) Todas las puertas situadas en un camino de evacuación deben abrir en el sentido de la evacuación cuando sirvan a mas de 100 personas (letra b del artículo 36 de la OPI)



Área de Coordinación Territorial
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467

Estas son las condiciones que se han debido aplicar al caso concreto planteado por la Junta Municipal de Distrito de Centro para la salida de emergencia a través del portal de la finca, teniendo en cuenta las ocupaciones previstas en la O.P.I. del año 1993.

De todo lo expuesto, se deduce:

El camino que sirve de evacuación a través del portal del edificio al café espectáculo sito en la calle San Vicente Ferrer, 23, nunca puede utilizarse para la evacuación de mas de 100 personas.

Madrid, 03 de agosto de 2004
EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA

Fdo.: Fernando Sola Arranz

Vº.Bº.
LA JEFA DEL SERVICIO DE
COORDINACIÓN DE URBANISMO

Fdo.: Cristina de Salas Nestares.

CONFORME:
LA DIRECTORA GENERAL DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fdo. P.A.: Paloma Prado Martínez

Vengo en prestar mi conformidad al precedente informe, declarando al propio tiempo la obligatoriedad de aplicación del criterio que en el mismo se contiene.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: José Manuel Berzal Andrade